



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Requiere Rematante por nota devolutiva
Ordena pagar títulos judiciales
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Martha Cecilia Quintero González Y María
Isabel Quiceno Toro
Ejecutado: Álvaro Diego Arcila Restrepo
Radicado: 630013103003-2018-00093-00 del LL.RR.

Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines posteriores a los cuales haya lugar, téngase en cuenta lo expresado por el secuestre en el sentido que el rematante, José Ferney Mendieta García¹, se niega a recibir el bien subastado, hasta tanto se perfeccione el registro del remate.

Infórmesele a éste último que la entrega material se dispuso acatando el mandato del artículo 455.4° del CGP y que el secuestre debe efectuarla en el plazo señalado por el canon 456 Ib. De manera que la falta de inscripción de la almoneda no excusa su deber de recibirlo.

Connínesele, bajo el apremio de las sanciones previstas en el artículo 48.3° Ib., para que se allane a recibir el bien adjudicado.

En atención a la nota devolutiva comunicada el 30-04-2021 por la ORIP de Armenia Q, exhórtese al rematante para que presente a la nombrada autoridad el paz y salvo del impuesto predial, así como para que abone tanto el valor de los derechos de registro como el impuesto de registro y el mayor valor generado por la cancelación del embargo, según lo indicado en la nombrada misiva.

Por otra parte, en firme el auto aprobatorio del remate, según lo dispuesto en el numeral 6° del mismo, del título judicial Nr. 454010000521946 por (\$43.000.000), fraccíonese la suma de (\$1.060.000) y páguese al rematante.

¹ colombo8514@gmail.com

Finalmente, se reitera el requerimiento efectuado a la parte actora en el numeral 4° de la referida providencia, en el sentido de que presente la liquidación adicional del crédito posterior al remante.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en estado # 60 el 19-05-2021

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d0f6a01b4bdaa917d76b800dc407010894732a6fff378b26b8170a7e2e
a92b8**

Documento generado en 18/05/2021 08:26:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**